

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Liliana Padilla.

# Antecedentes

1. Solicitud de información. El 08 de septiembre de 2014, la C. Liliana Padilla presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio UE/14/02100, en la que pidió lo siguiente:

"Solicito gastos de alimentación y transporte terrestre, aéreo, marítimo, etc., así como de alimentación que haya pagado el Comité Ejecutivo Nacional del PAN a su presidente nacional, Gustavo Madero Muñoz, desde su primer mandato del 4 de diciembre de 2010 al 3 de marzo de 2014 cuando fue aceptada su solicitud de licencia. Posteriormente de su segundo periodo al frente del CEN del PAN que inició el 22 de mayo de 2014 a la fecha.

Solicito desglose de pago por alimentación y transporte mensual. Además, copia simple de boletos de avión, si existiera algún dato personal, solicito la versión pública.

En caso de haber recurrido a vuelos privados, solicito copia simple del contrato de arrendamiento." (Sic)

- 2. Turno a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF). El 09 de septiembre de 2014, la UE turnó la solicitud a la UF a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la UF. El 17 de septiembre de 2014, la UF dio respuesta, a través del sistema y oficio INE/UTF/DRN/2105/2014, en la cual señaló que respecto a los gastos de alimentación y transporte terrestre, aéreo, marítimo, etc, que haya pagado el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido Acción Nacional (PAN) a su presidente nacional respecto de diciembre de 2010, es inexistente a ese nivel de detalle.

Sin embargo, manifestó que los gastos reportados por el PAN por concepto de alimentación y transporte para el área de Presidencia durante el mes de diciembre de 2010, suman un total de \$71,512.07 (setenta y un mil quinientos doce pesos 07/100 M.N.), de los cuales el auxiliar contable no distingue el nombre de la persona a la que corresponden dichos gastos, ya que no formó parte de la revisión que se llevó a cabo; por lo que detalló los gastos reportados en el auxiliar contable, en el siguiente cuadro:



FECHA	TIPO		CONCEPTO	MONTO
06-dic-10	Ingresos	32	DEV. CAJA CHICA CASETAS	212.00
09-dic-10	Egresos	90	Ch-17979 Pago Boletos de Avión	4,244.00
09-dic-10	Egresos	90	Ch-17979 Pago Boletos de Avión	4,244.00
09-dic-10	Egresos	90	Ch-17979 Pago Boletos de Avión	6,991.00
09-dic-10	Egresos	96	Pago Boletos de Avión	5,331.31
30-dic-10	Diario	110	Pasivo Boletos de Avión	9,748.00
30-dic-10	Diario	200	Pasivo Reem. Viaje Oax 30-jun	4,694.00
30-dic-10	Diario	202	Pasivo Reem. Gasolina y Caseta	240.00
30-dic-10	Diario	204	Pasivo Reem. Viaje Varios Esta	34,693.25
30-dic-10	Diario	205	Pasivo Reem. Viaje Oax 29-may	1,114.51
			TOTAL	\$71,512.07

Respecto a los ejercicios 2011 y 2012 en gastos de alimentación y transporte aéreo, marítimo etc, que haya pagado el CEN del PAN a su presidente Gustavo Madero Muñoz, es inexistente, en sus archivos, toda vez que no fueron reportados gastos por esos conceptos en la contabilidad del partido.

Respecto del ejercicio 2013, la información correspondiente a alimentos, es **inexistente**, toda vez que no se reporta a la UF a ese nivel de detalle.

Sin embargo, aclaró que en el ejercicio 2013, la información relativa a los viáticos pagados al Mtro. Gustavo E. Madero Muñoz, la cual el PAN reportó por un monto total de \$330,701.29 (trescientos treinta mil setecientos un pesos 29/100 M.N.), se puso a disposición en medio magnético el cual contiene (balanza de comprobación, pólizas, solicitudes de boletos de avión y cheques), la cifra ante mencionada se desglosa en el siguiente cuadro:

Concepto	IMPORTE
Hospedaje	\$28,305.28
Boletos de avión (viajes nacionales)	\$302,396.51
Total	\$330,701.79

Asimismo, refirió que la información antes señalada contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales, tales como cuentas bancarias, lo anterior con fundamento en los artículos 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, numerales 3, fracciones VII; 5, y 6, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



Por otra parte, manifestó que en el marco de la presentación del Segundo Informe Trimestral al 30 de junio de 2014, presentado por el PAN, reportaron como viáticos pagados al Mtro. Gustavo E. Madero Muñoz, un monto total de \$56,877.94 (cincuenta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos 94/100 M.N.); sin embargo, únicamente cuenta con la balanza de comprobación donde se refleja dicho importe, por lo cual no es posible identificar los conceptos por los cuales se realizaron las erogaciones, por lo que la puso a disposición en medio magnético.

Asimismo, señaló que la información presentada en el Informe Trimestral de referencia, está basada en las balanzas de comprobación al 30 de junio de 2014 y únicamente constituye un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad, por lo que las cifras anteriores pueden ser objeto de modificación hasta en tanto el partido presente el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014, lo cual ocurrirá aproximadamente a finales del mes de marzo del año 2015, y será entonces cuando esa autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de los montos respecto de los ingresos y gastos del citado partido político.

Por otra parte, en cuanto al desglose de pago por alimentación y transporte mensual, vuelos privados y en su caso contratos de arrendamiento en caso de haber recurrido a estos, la declaró inexistente en sus archivos, ya que dicha información no se reporta a dicha autoridad a ese nivel de detalle.

Por último, declaró inexistente la información relativa a las copias simples de boletos de avión, en razón de que no la tiene reportada a ese nivel de detalle en sus archivos.

Dado lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PAN.

- **4. Turno al PAN** El 19 de septiembre de 2014, la UE turnó la solicitud al PAN, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 5. Ampliación de plazo. El 30 de septiembre de 2014, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.



6. Respuesta del PAN. El 03 de octubre de 2014, dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que no se encuentra obligado a realizar un documento ad hoc, asimismo no cuenta con desglose, detalle o registros que informen de manera detallada los datos solicitados, toda vez que con los datos con que se cuenta se refiere a Centros de Costo (forma general) y no por persona, y se encuentran los expedientes en el CEN.

Por lo que respecta al gasto de alimentación y transporte terrestre, aéreo (boletos de avión), marítimo, etc., así como alimentación que haya pago el CEN a su Presidente Nacional Gustavo Madero Muñoz en los periodos de mandato indicados, de manera mensual, manifestó que "...se maneja un solo rubro de gastos que se llama viáticos, misma que no está desglosada a detalle."

Asimismo, refirió que no se encontró ningún tipo de vuelo privado.

Por otra parte, refirió que el número de fojas que obran en el CEN por los periodos de información solicitada, asciende a 318,300 (trescientas dieciocho mil trescientas), las cuales pone a disposición; sin embargo, las mismas contienen datos personales.

- 7. Requerimiento de la UE al PAN. El 07 de octubre de 2014, la UE solicitó al partido mencionado, a través de correo electrónico lo siguiente:
  - De su respuesta se desprende que pone a disposición la información solicitada; sin embargo, manifiesta que la misma contiene datos personales, pero no se indica que datos.
- 8. Respuesta del PAN al requerimiento de la UE. El 08 de octubre de 2014, el PAN dio respuesta al requerimiento a través del oficio RPAN/566/2014, en la cual señaló que los datos personales que contiene la información puesta a disposición son: direcciones, fechas de nacimiento, RFC por lo que de conformidad con el artículo 31, numeral 2, no es posible realizar la consulta directa tal y como fue propuesto, así como que no cuentan con un reporte ad hoc que contenga lo requerido por la solicitante.



## Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por la UF y analizar la respuesta emitida por el PAN, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la la declaratoria de inexistencia realizada por la UF y la respuesta emitida por el PAN, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

**II. Materia de la Revisión**. El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por la UF y analizar la respuesta emitida por el PAN.

# III. Información Pública

### UF:

Gastos reportados por el PAN por concepto de alimentación y transporte para el área de Presidencia durante el mes de diciembre de 2010, suman un total de \$71,512.07 (setenta y un mil quinientos doce pesos 07/100 M.N.); de los cuales el auxiliar no distingue el nombre de la persona a la que corresponden dichos gastos ya que no formó parte de la revisión que realizó;

Los gastos reportados en el auxiliar, se describen en el siguiente cuadro:

FECHA	TIPO		CONCEPTO	MONTO
06-dic-10	Ingresos	32	DEV. CAJA CHICA CASETAS	212.00
09-dic-10	Egresos	90	Ch-17979 Pago Boletos de Avión	4,244.00
09-dic-10	Egresos	90	Ch-17979 Pago Boletos de Avión	4,244.00
09-dic-10	Egresos	90	Ch-17979 Pago Boletos de Avión	6,991.00
09-dic-10	Egresos	96	Pago Boletos de Avión	5,331.31
30-dic-10	Diario	110	Pasivo Boletos de Avión	9,748.00
30-dic-10	Diario	200	Pasivo Reem. Viaje Oax 30-jun	4,694.00
30-dic-10	Diario	202	Pasivo Reem. Gasolina y Caseta	240.00



30-dic-10	Diario	204	Pasivo Reem. Viaje Varios Esta	34,693.25
30-dic-10	Diario	205	Pasivo Reem. Viaje Oax 29-may	1,114.51
			TOTAL	\$71,512.07

Del ejercicio 2013, la información reportada por el PAN relativa a los viáticos pagados al Mtro. Gustavo E. Madero Muñoz, fue por un monto total de \$330,701.29 (trescientos treinta mil setecientos un pesos 29/100 M.N.), la cifra ante mencionada se desglosa en el siguiente cuadro:

Concepto	IMPORTE
Hospedaje	\$28,305.28
Boletos de avión (viajes nacionales)	\$302,396.51
Total	\$330,701.79

Se pone a disposición en **versión pública** en 1 CD que contiene balanza de comprobación, pólizas, solicitudes de boletos de avión y cheques.

Segundo Informe Trimestral al 30 de junio de 2014, presentado por el PAN. Reportaron como viáticos pagados al Mtro. Gustavo E. Madero Muñoz, un monto total de \$56,877.94 (cincuenta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos 94/100 M.N.); sin embargo, únicamente cuentan con la balanza de comprobación donde se refleja dicho importe, por ello no es posible identificar los conceptos por los cuales se realizaron las erogaciones, tal información se adjunta en el CD antes referido.

Sin embargo, se ha de aclarar que dicha información únicamente constituye un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad, por lo que las cifras anteriores pueden ser objeto de modificación hasta en tanto el partido presente el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014, lo cual ocurrirá aproximadamente a finales del mes de marzo del año 2015, y será entonces cuando esta autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de los montos respecto de los ingresos y gastos del citado partido político.

# PAN:

Pone a disposición información 318,300 fojas simples en versión pública.

Tipo de la 1 disco compacto proporcionado por el UF. 318,300 fojas simples proporcionadas por el PAN.



	La modalidad de entrega elegida por la solicitante es por SISTEMA INFOMEX-INE. SIN COSTO.
Modalidad de Entrega	No obstante, la información en versión pública proporcionada por la UF y PAN, no puede ser entregada en la modalidad que requiere la peticionaria, ya que el sistema INFOMEX-INE, únicamente tiene capacidad de 10 MB; por lo que quedará a su disposición <b>previo pago por concepto de cuota de recuperación</b> , la que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale la solicitante o bien en las oficinas de la UE.
Cuota de	<b>\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.)</b> por un disco compacto proporcionado por la UF.
Recuperación	\$318,270.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N) por las 318,300 fojas útiles proporcionadas por el PAN (Las primeras 30 cuartillas son gratuitas).
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".
	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.
disponer de la Información	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

# IV. Pronunciamiento de fondo.

# A) Clasificación de Confidencialidad.

La **UF** aclaró que en el ejercicio 2013, la información relativa a viáticos pagados al Mtro. Gustavo E. Madero Muñoz, reportada por el PAN, contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales, tales como cuentas



bancarias, con fundamento en los artículos 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, numerales 3, fracción VII; 5, y 6, del Reglamento.

El **PAN** refirió que la información y puesta a disposición contiene datos personales tales como: direcciones, fechas de nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), con fundamento en el artículo 31, numeral 2 del Reglamento

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12; 25; numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento de la materia, los datos personales que refiere la UF y el PAN tales como:

- Cuentas bancarias
- Direcciones de personas físicas.
- Fechas de nacimiento
- RFC

Por lo que, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la



sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la muestra de la información enviada por la UF, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que el dato que también fue clasificado como confidencial son las cuentas bancarias; toda vez que, su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta realice conductas tendientes a tal fin.

En apoyo a lo anterior se cita el criterio, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones



públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

#### Resoluciones

RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga.

RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la UF y el PAN, en relación con los datos personales tales como RFC, direcciones de personas físicas, fecha de nacimiento y cuentas bancarias; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la UF y el PAN.

Derivado de lo anterior queda a disposición de la C. Liliana Padilla, la información en versión pública proporcionada por la UF y el PAN, señalada en el considerando III de la presente resolución.

# B) Declaratoria de inexistencia.

La solicitante pidió:

- a) Los gastos de alimentación y transporte terrestre, aéreo, marítimo, etc., que haya pagado el CEN del PAN a su presidente nacional, Gustavo Madero Muñoz, desde:
  - 1. su primer mandato del 4 de diciembre de 2010 al 3 de marzo de 2014
  - 2. su segundo periodo que inició el 22 de mayo de 2014 a la fecha.
- b) Desglose de pago por alimentación y transporte mensual.
- c) Copia simple de boletos de avión.



d) En caso de haber recurrido a vuelos privados, solicitó copia simple del contrato de arrendamiento.

# (Numeración propia)

La **UF**, declaró la inexistencia respecto al **inciso a)**, **numeral 1**, en el que puntualizó que:

- Sobre diciembre del 2010 y 2013, no contempla la información como la requiere la solicitante.
- En cuanto a 2011 y 2012, no se encuentran en sus archivos, toda vez que no fueron reportados gastos por esos conceptos en la contabilidad del PAN.

Por otra parte, respecto a los **incisos b), c) y d),** señaló que es inexistente en sus archivos, toda vez que no la reportan tal como la requiere la solicitante.

El **PAN**, en su respuesta señaló que no se encuentra obligado a realizar un documento *ad hoc*, asimismo no cuenta con desglose, detalle o registros que informen de manera detallada los datos solicitados, toda vez que los datos se refieren a Centros de Costo (forma general) y no por persona.

De igual forma refirió que por lo que respecta a los **incisos a), b) y c),** la información es reportada en un solo rubro de gastos que se llama viáticos, misma que no está desglosada a detalle.

Respecto al inciso d), señaló que no se encontró ningún tipo de vuelo privado.

Por lo anterior, de la respuesta otorgada por el PAN a la solicitud, se desprende una declaratoria de inexistencia.

Con base en lo antes señalado, se debe considerar la aplicación de lo establecido en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:



PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.
  - La UF y el PAN, señalaron las razones, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - La UF, remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
  - Por su parte, el PAN respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por sistema el 19 de septiembre del año en curso, el plazo máximo para la declaratoria de inexistencia venció el 26 del mismo mes y año; el PAN dio respuesta a través del sistema el 03 de octubre del mismo año, es decir, 5 días hábiles posteriores al término legal.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PAN, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

En caso de que persista la reincidencia en dar respuestas de manera extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



 La UF y el PAN contestaron a través del sistema en el que expusieron las razones que consideraron pertinentes; sin embargo, no se aprecia el fundamento de la declaratoria de inexistencia, conforme al Reglamento.

Por ello, este CI considera conveniente resaltar que el artículo 25 párrafo 3, fracción VI del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde y motive** la declaratoria de inexistencia.

Para mayor precisión se transcribe el precepto citado:

#### **ARTICULO 25**

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

(...).

- **3.** El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente: (...)
- VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés, conforme a los siguiente:
- a) Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada (s) unidad (es)administrativa (s).
- b) Los criterios de búsqueda utilizados, y
- c) Las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta

El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

#### "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o



circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurrer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos.

Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baiqts Muñoz."

# Así, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte**:

- A la UF que en lo sucesivo fundamente sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.
- Al PAN, para que en lo sucesivo al dar contestación a las solicitudes de información, así como clasifique expresamente sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, en los términos señalados en el Reglamento.
- Que el CI analizará el caso, con base en el Informe de los órganos responsables y los partidos políticos.
  - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR y el PP, respecto de las inexistencias, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:
  - De la respuesta y los argumentos dados por la UF, respecto de la inexistencia de la información tal y como la requiere la solicitante, han sido debidamente analizados y valorados, en consideración al artículo 311 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala lo siguiente:



#### Artículo 311.

- 1. Junto con los informes anuales que presenten los partidos deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:
- a) La autorización y firma del auditor externo designado por el partido, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción IV del Código y la acreditación que el auditor externo está debidamente certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. No será necesario que el auditor externo certifique las modificaciones que se realicen con motivo de los requerimientos que emita la autoridad durante la revisión;
- b) Los contratos por créditos o préstamos obtenidos, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;
- c) La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;
- d) La relación en la que se integre detalladamente cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año. Dicha relación deberá efectuarse en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;
- e) Todos aquellos elementos que permitan tener convicción de la realización y legalidad de los espectáculos o eventos culturales reportados;
- f) Copia de todas las versiones de los audios de las personas que llamen al número con clave 01-900 y la trascripción de las llamadas, detallando las fechas en las que se pusieron a disposición del público;
- g) Las pólizas del registro contable que soportan las aportaciones realizadas bajo el mecanismo de recaudación de llamadas con clave 01-800, las cuales deberán especificar el número de folio, la serie y tipo de recibo expedido;
- h) En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura que no fueron remitidos anteriormente a la Unidad de Fiscalización; los estados de cuenta de todas las cuentas, excepto las de gastos de campaña y que no se remitieron anteriormente a la Unidad de Fiscalización; las conciliaciones bancarias correspondientes; la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas;
- i) El balance general, el estado de actividades y el estado de flujos de efectivo o estado de cambios en la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año al que corresponda, que incluyan la totalidad de las operaciones efectuadas a nivel nacional;
- j) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, elaboradas por el CEN y las de cada entidad federativa para la aplicación de recursos federales; los auxiliares contables en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético, si no se remitieron con anterioridad a la Unidad de Fiscalización; y la balanza anual nacional, de forma impresa y en medio magnético;
- k) Los controles de folios de los recibos correspondientes al financiamiento de militantes y simpatizantes, que se expidan por el CEN y por los CDE's en cada



entidad federativa; así como de los recibos que se expidan para las campañas federales, para las campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas;

- I) Los controles de folios de los recibos por reconocimientos por actividades políticas; que se expidan por el CEN, por los CDE's en cada entidad federativa;
- m) La relación, en medios impresos y magnéticos, del registro centralizado del financiamiento proveniente de militantes;
- n) La relación totalizada, en medios impresos y magnéticos, del registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie de simpatizantes, realizadas por cada persona física o moral:
- o) El inventario físico del activo fijo, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;
- p) La documentación e información señaladas en el artículo 159 del Reglamento;
- q) La relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo objeto de revisión, superen los quinientos días de salario mínimo:
- r) El estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;
- s) La relación de los miembros, que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, Fundaciones, Institutos de Investigación, Organizaciones Adherentes, Centros de Formación Política y, en su caso del Frente); se deberán señalar los nombres, cargos, periodo y Comité al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;
- t) La documentación comprobatoria de los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas;
- u) La documentación relativa a la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN y en los CDE's, así como el origen de los recursos con los que sufragaron dichos gastos;
- v) La documentación relacionada con los saldos finales de los ingresos y gastos de campaña dictaminados. En caso que se encuentre dentro de la revisión del informe anual que un partido hubiere reportado gastos de campaña que no fueron reportados en el informe correspondiente, estos deberán sumarse a los topes de gastos de campaña; y
- w) En caso de los partidos que hayan perdido su registro, la documentación comprobatoria correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de disolución y liquidación.



- Respecto a la inexistencia declarada por el PAN, es preciso señalar que la solicitante requiere información anterior a la abrogación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).
- Los informes de los partidos políticos encontraban su regulación en los artículos 27, numeral 1, inciso c), fracción IV; y 77, numeral 5 del COFIPE:

Artículo 27

1. Los estatutos establecerán:

*(…)* 

c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

*(...)* 

IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere este Código;

*(…)* 

Artículo 77

*(...)* 

- 5. Los partidos políticos en los términos de la fracción IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 83 de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.
- Dado lo anterior, conforme a los Estatutos del PAN aprobados por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria vigente antes del 05 de noviembre de 2013, señalaba a la Tesorería Nacional como el órgano



interno encargado de la administración de todos los recursos, en cumplimiento al artículo 51 de los Estatutos señalaba lo siguiente:

ARTÍCULO 51. La Tesorería Nacional es el órgano responsable de todos los recursos que por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas nacionales del Partido. Estará a cargo de un Tesorero Nacional quien será auxiliado en sus funciones por un cuerpo técnico, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento federal;
- II. Presentar al órgano electoral que señale la ley los informes anuales de ingresos y egresos y los informes por campañas electorales federales;
- III. Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional, para su discusión y aprobación en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal;
- IV. Coadyuvar en el desarrollo de los órganos nacionales y estatales encargados de la administración y recursos del Partido, y
- V. Las demás que marquen los Estatutos y los reglamentos.
- Asimismo, se requiere información del año 2014, por consiguiente conforme a los artículos 59, 60 y 61 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), señala que el sistema de contabilidad de cada partidos político es la siguiente:

### Artículo 59.

1. Cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización.

#### Artículo 60.

- 1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:
- a) Estar conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial del partido político;
- b) Las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma:



- c) Reconocer la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los partidos políticos con terceros, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles;
- d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos;
- e) Reflejar la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el Consejo General del Instituto;
- f) Facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales;
- g) Integrar en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- h) Permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- i) Reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión financiera;
- j) Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y k) Facilitar el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles.

## Artículo 61.

- 1. En cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán:
- a) Llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda;
- b) Generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y homogéneos, los cuales serán expresados en términos monetarios;
- c) Seguir las mejores prácticas contables en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización;
- d) Contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el Consejo General del Instituto;

*(…)* 

 Aunado a lo anterior en el artículo 32 de los Estatutos vigentes del PAN, señala lo siguiente:

#### Artículo 32

1. La Tesorería Nacional es el órgano responsable de todos los recursos que por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros ingresen a las cuentas nacionales del Partido. Estará a cargo de un Tesorero Nacional quien será auxiliado en sus funciones por un cuerpo técnico, y tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento federal:
- b) Fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros, del financiamiento estatal;
- c) Emitir manuales, lineamientos o normas, en relación con el cumplimiento de los dos incisos anteriores;
- d) Presentar al órgano electoral que señale la ley, los informes anuales de ingresos y egresos y los informes por campañas electorales federales;
- e) Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional, para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal;
- f) Coadyuvar en el desarrollo de los órganos nacionales y estatales encargados de la administración y recursos del Partido; y
- g) Las demás que marquen los Estatutos y los reglamentos.
- Por lo anterior, se desprende que la información requerida por la C. Liliana Padilla, es inexistente en los archivos de la UF y el PAN, ya que la información solicitada no se contempla normativamente tal como la requiere la ciudadana.
- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–
  - Dados los argumentos señalados por el OR y el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la **UF y el PAN**, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan las declaratorias de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la **UF,** y el **PAN**, de conformidad con la fracción VI, párrafo 3, del artículo 25 del Reglamento.



V. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

# **ARTÍCULO 40**

Del recurso de revisión

- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados:
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado:
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 59, 60 y 61 LGPP; 27, numeral 1, inciso c), fracción IV y 77, numeral 5 del Código; 51 de los Estatutos abrogados del PAN y 32 de los Estatutos vigentes del PAN, 4; 5; 6; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, numeral 3, fracción VII; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1 y 3; 35; 36, 37, 40 y 421 del Reglamento:



# Resolución

**Primero.** Se pone a disposición de la C. Liliana Padilla, la información **pública** proporcionada por la UF, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada por la UF y el PAN, en términos del considerando **IV**, **inciso A)**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento a la C. Liliana Padilla, que se pone a disposición la información **en versión pública** proporcionada por la UF y el PAN, en términos del considerando **IV**, **inciso A**), de la presente resolución.

**Cuarto.** Se confirma la **clasificación de confidencialidad** formulada por la UF y PAN, en términos de lo señalado en el considerando **IV inciso A),** de la presente resolución.

**Quinto.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PAN, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento, en términos de lo señalado en el considerando **IV inciso A),** de la presente resolución.

**Sexto.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a la UF que en lo sucesivo fundamente sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, en términos de lo señalado en el considerando **IV inciso A)**, de la presente resolución.

**Séptimo.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PAN, para que en lo sucesivo al dar contestación a las solicitudes de información, así como clasifique expresamente sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, en los términos señalados en el Reglamento, en términos de lo señalado en el considerando **IV inciso A)**, de la presente resolución.

Octavo. Se confirman las declaratorias de inexistencias efectuadas por la UF y el PAN, respecto a la información tal y como la requiere la C. Liliana Padilla, en términos de lo señalado en el considerando IV, inciso B), de la presente resolución.



**Noveno.** Se hace del conocimiento a la C. Liliana Padilla, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

**Notifíquese** a la C. Liliana Padilla, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a la UF y PAN.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Ivette Alquicira Fontes Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información